



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

ACUERDO PLENARIO Nro. 4845/2020

AMPLIACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO N° 4616/18

--En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 20 días del mes de Febrero del año dos mil veinte, los señores Ministros que suscriben el presente, y:-----

--CONSIDERANDO:-----

-- Que por Acuerdo Plenario N° 4616/18 se aprobó el Régimen de Facilidades de Pago para la Regularización de Certificados de Deuda de Tasa Judicial.

-- Que a tal fin, se encomendó a la Oficina de Tasa Judicial (OTJ) dependiente de la Administración General a realizar las gestiones de cobro extrajudicial de los certificados de deuda fiscal-judicial emitidos por los Tribunales con fecha posterior al 01 de Octubre de 2015, y bajo los presupuestos indicados en los Arts. 2 y 3, Anexo I del Acuerdo precitado.

-- Que por Acuerdo Plenario N° 4724/19 se ampliaron los alcances y plazos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 4616/18.

-- Que el estado de emergencia económica, financiera y administrativa declarado en la Provincia del Chubut hace necesario incluir en el Régimen de Facilidades de Pago para la Regularización de Certificados de Deuda de Tasa Judicial, los certificados de deuda emitidos con posterioridad al 31/12/2019, cuyos importes de deuda superen determinado monto.

-- Que resulta conveniente para determinar el monto mínimo de los certificados utilizar como referencia el valor del JUS vigente al 1° de Enero del año en que los certificados ingresen a la Oficina de Tasa Judicial.

-- Que el Administrador General ha tomado debida intervención.

-- Por ello, el Superior Tribunal de Justicia -----

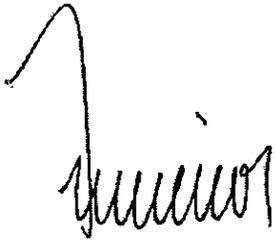
-----ACUERDA-----

--Artículo 1.- INCLUIR en la gestión de cobro extrajudicial dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 4616/18: (a) los certificados de deuda emitidos o a emitirse desde el 01/01/2020, siempre que los importes de deuda -sin intereses- sean iguales o superiores a 4 JUS, y (b) los certificados registrados en el sistema informático de gestión de CD, librados contra el mismo deudor, cuyos importes -sin incluir intereses- totalicen una suma superior a 6 JUS. En ambos casos deberá considerarse el valor del JUS vigente al 1° de Enero del año en que se registre el ingreso de los certificados en la Oficina de Tasa Judicial.

--Artículo 2°.- El presente se dicta de conformidad con lo dispuesto en el Art. 63° de la Ley V N° 174 y el Art. 1° del Acuerdo Plenario N° 4290/15-STJ.

--Artículo 3º.- **REGÍSTRESE**, Por Secretaría Letrada **COMUNÍQUESE**, **PUBLÍQUESE** en la página web de este Poder Judicial; dese la más amplia difusión, y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

--Con lo que se dio por finalizado el presente, firmando los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, ante mí que doy fe.-----



Mario Luis VIVAS



Alejandro J. Panizzi